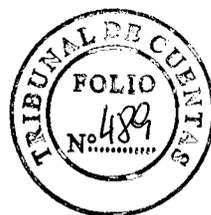




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, - 4 NOV 1999

VISTO El Expediente ALP Sumario Administrativo - Trámite Urgente N° 003/96 originado por la Subsecretaría de Salud, caratulado: "S/DESAPARICION DE UNA LANZA HIDRANTE EN EL HOSPITAL REGIONAL USHUAIA"; Y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SS N° 137/96 se instruye Sumario Administrativo en el ámbito del Hospital Regional Ushuaia, por la falta de Lanza del Hidrante de la manguera de incendio del Sector 8, de dichas actuaciones no surgen responsabilidades individuales.

Que de la documental obrante surge que la sustracción del bien en cuestión fue detectado por el Sr. PAGANI, Juan José quien presta servicios en el mencionado Hospital.

Que la Sra. LAVENIA, Rosa en su carácter de Directora del Servicio Administración del HRU, efectúa una denuncia policial, que obra a fojas 30, originando el Sumario Judicial N°200/96 CU 2° "J" caratulado: "Hurto" y dando intervención al Juzgado de Instrucción de segunda nominación Distrito Judicial Sur a cargo de la Dra. BARRIONUEVO, informando a la Asesoría Letrada de la Provincia, según consta en Dictamen ALP N° 020/97, que a la fecha la justicia no ha logrado determinar responsabilidades.

Que a Fojas 47 luce Dictamen enunciado precedentemente, que expresa que de los hechos investigados no se puede individualizar al o los responsables de la comisión del ilícito y no resultó imputado ningún agente de la Administración Pública Provincial.

Que de acuerdo a lo expresado en Resolución SS N° 008/97, obrante a fojas 49, se da por concluido el Sumario Administrativo y se determina la existencia de perjuicio fiscal en el valor de

//..2



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..2

la lanza desaparecida, en la suma de PESOS CIENTO VEINTE CON 90/100 (\$ 120,90), obrando en el Expte. la correspondiente planilla de cargo patrimonial que acredita su adquisición por parte del Estado Pcial., por lo que se da intervención a este Organismo de Control.

Que de acuerdo a lo expresado precedentemente y atento a la naturaleza del hecho en examen, que no se encuentran configuradas en el presente caso las causales de culpa, dolo o negligencia previstas en el Art. 43° de la Ley Provincial N° 50, para la determinación de responsabilidad patrimonial de los estipendiarios que tuvieran bienes a su cargo o custodia.

Que no obstante ello, cabría recomendar a los directivos del Hospital que arbitren los medios necesarios a efectos de preservar los elementos a su cargo, evitándose que se reiteren situaciones como la analizada en autos, que produjera una lesión al erario provincial cuantificada en aproximadamente PESOS CIENTO VEINTE CON 90/100 (\$ 120,90).

Que en cuanto a la imputación de la responsabilidad administrativo-provincial de los agentes y directivos de ese nosocomio, no cabría imputarse a persona alguna por tratarse de un hurto y encontrarse la justicia interviniendo en el caso.

Que correspondería que este Organismo de Control permanezca a la espera de alguna novedad en sede penal para poder perseguir el resarcimiento del daño producido al patrimonio fiscal, dado que según lo informado por el Juzgado en su Oficio de fecha 03/06/97 indica la reserva de las actuaciones de mención a partir del día 22/04/96; indicando se proceda a la formalización de la baja del bien sustraído, tal cual lo establece la Ley de Contabilidad.

Que esta Vocalía comparte el criterio sustentado, entendiendo que se debe aplicar la Resolución Plenaria N° 23/98 la que en su Art. 1° fija la suma de PESOS TRESCIENTOS CON 00/100 (\$ 300,00), el monto a partir del cual este Tribunal de Cuentas iniciará acciones tendientes a resarcir el presunto perjuicio fiscal causado; cerrando la presente investigación atento al monto del

//..3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..3

perjuicio.

Que este Tribunal se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo establecido en el Art. 4º inc. c) de la Ley Provincial Nº 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Dar por concluida la investigación llevada a cabo mediante Expediente de referencia; por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2º.- Comunicar al Secretario Subsecretario de Salud Pública, de lo dispuesto por este Tribunal de Cuentas mediante la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- Registrar. Comunicar. Cumplido. ARCHIVAR.-

**RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Nº 181 /99 V.A..-**

T.C.P.
Revisó:
Confeccionó: SAB
Controló:
VºBº

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia